



Estancias virtuales en el extranjero de estudiantes de doctorado y protocolo para su valoración en el marco de la crisis COVID-19

Objetivo

Establecer un protocolo para la valoración de una estancia en el extranjero en el caso de aquellos estudiantes que no han podido completarla debido a la crisis del COVID-19.

Contextualización

El pasado 12 de mayo de 2020 la Subdirección General de Títulos, Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades respondió una serie de preguntas realizadas por la asociación de Directores de Escuelas de Doctorado planteadas en un escrito el 7 de mayo de 2020 relativas a la mención “Doctorado Internacional” (se puede consultar el documento completo [aquí](#)). Como consecuencia, en el contexto de la singularidad y condiciones extraordinarias que vivimos, se abre la posibilidad de estancias no sólo presenciales sino también virtuales y mixtas.

El texto del Ministerio de Universidades remarca la idea de la importancia que el RD 99/2011, otorga a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado (CAPD) en la responsabilidad de autorizar la realización de sus actividades de formación e investigación.

Por otro lado, de acuerdo con el Reglamento por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad de Murcia vigente (Reglamento), es la Comisión General de Doctorado (CGD) la que autoriza que la tesis sea tramitada con la Mención Internacional a solicitud del estudiante y según queda descrito en el artículo 31 del citado reglamento.

En estas circunstancias, nuestra universidad articula, mediante el protocolo que se describe en este documento, la necesaria autorización y valoración por parte de las CAPD de las estancias virtuales o mixtas de los estudiantes, y la autorización de la CGD para tramitar la Mención Internacional.



Posibilidad de estancias virtuales

El escrito del Ministerio de Universidades señala que "... la propia Comisión Académica del programa de doctorado de que se trate tiene competencia para valorar, y en su caso autorizar, las estancias virtuales propuestas en cada caso por las universidades extranjeras de acogida de tal forma que se permita el cumplimiento del requisito de realización de actividades en las instituciones docentes o de investigación extranjeras, tanto a los doctorandos que debieron interrumpir su estancia regresando a nuestro país, como a aquellos que no han podido iniciarla por las limitaciones y dificultades de los desplazamientos, antes de que se agote el plazo máximo de permanencia en el programa de doctorado."

Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia que tuvieran autorización por parte de CAPD antes del 1 de junio de 2020 para realizar una estancia en un centro extranjero con una finalización planificada antes del 30 de septiembre de 2020 podrán acogerse a la opción de estancias virtuales total o parcialmente.

A estos efectos, se entiende que la autorización de la que disponen para su estancia en un centro de investigación extranjero incluye la realización de actividades en estas instituciones docentes extranjeras de forma presencial, virtual y mezclando ambas (mixta), tanto si son actividades formativas, de investigación o de cualquier otro tipo que hayan sido propuestas por los centros extranjeros de acogida o sus investigadores.

El rango temporal para realizar o haber realizado las actividades mencionadas en el párrafo anterior empezará en el momento de la autorización por parte de la CAPD y se podrá extender hasta el momento en el que se solicite la evaluación de la estancia a ésta.

Valoración de las estancias virtuales para la Mención Internacional

Para los estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia, lo descrito en los párrafos anteriores implica que la valoración de las actividades mencionadas se realizará por las CAPD según los criterios que ellas mismas establezcan. En cualquier caso, estos criterios:

- Deberán mantener un equilibrio razonable con lo establecido para situaciones anteriores a estas circunstancias excepcionales.



- Tendrán como referencia que la formación del doctorando debe haber alcanzado un grado significativo de internacionalización.

Cuando exista un informe con valoración positiva, la CGD podrá entender, tras su valoración, que se cumple el requisito establecido en el artículo 31, 1a) del Reglamento relativo a "... una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o desarrollando trabajos de investigación...".

3

Para ello, el protocolo que se establece es el siguiente:

- Podrán hacer una solicitud de valoración de las estancias virtuales o mixtas aquellos estudiantes que tuvieran autorización por parte de la CAPD antes del 1 de junio de 2020 para realizar una estancia en un centro extranjero que tuviera prevista su finalización antes del 30 de septiembre de 2020 y que no hayan completado esa estancia presencial.

- La solicitud se hará a través de un escrito dirigido al coordinador de la CAPD en el que se pida la valoración para el reconocimiento del requisito establecido en el artículo 31, 1a) para obtener la Mención Internacional en su tesis doctoral aportando la información sobre las actividades realizadas en un centro extranjero de forma presencial, telemática y a distancia que haya realizado con el fin de obtener dicha mención. Esta solicitud se enviará al correo electrónico del propio coordinador con copia a eidum@um.es y deberá ir acompañada del aval de los directores y, siempre que sea posible, estar firmada electrónicamente.

- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para que las CAPD den por acreditada la realización de las actividades aportadas. Además, el artículo 15.1 d) del RD 99/2011, establece que "*d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis*", por lo que en la documentación debe de quedar determinado quién ha sido la persona responsable y/o que ha supervisado la estancia, para la correcta constitución del tribunal evaluador de la tesis.

- Las Comisiones Académicas valorarán en su conjunto la suficiencia de las actividades aportadas por los estudiantes que deberán estar relacionadas con la formación doctoral del estudiante en un centro extranjero pudiendo considerarse como tales:

- La estancia presencial en un centro extranjero



- La realización telemática de actividades formativas propuestas por un centro extranjero
 - Las actividades de investigación bajo la supervisión de un investigador (diferente de los directores de la tesis) de un centro extranjero
 - Cualquier otra que la Comisión Académica entienda que contribuye a que la tesis doctoral del estudiante obtenga la Mención Internacional.
- La valoración mencionada por parte de las CAPD deberá realizarse en una reunión de la que se elaborará un acta que recoja la decisión adoptada y los argumentos en los que se basa.
- La respuesta a la solicitud del estudiante la enviará la propia CAPD e incluirá una de las dos opciones siguientes:
- “La Comisión Académica del Programa de Doctorado en **XXX** informa que valora positivamente las actividades presenciales y virtuales que ha realizado **XNombre estudianteX** y las considera adecuadas para cumplir el requisito establecido en el artículo 31, 1a) del Reglamento por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad de Murcia para obtener la Mención Internacional del título de doctor. A efectos de la aplicación del artículo 15.1 d) del RD 99/2011, se informa que el responsable del centro extranjero ha sido **XNombre responsableX** del centro **XNombre del centro extranjeroX**.”
 - “La Comisión Académica del Programa de Doctorado en **XXX** informa que no considera adecuadas y/o suficientes las actividades presenciales y virtuales que ha realizado **XNombre estudianteX** para cumplir requisito establecido en el artículo 31, 1a) Reglamento por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad de Murcia para obtener la Mención Internacional del título de doctor”. En este caso deberán añadirse las razones por las que la respuesta a la solicitud ha sido negativa y una orientación de las actividades que tendría que llevar a cabo (presenciales y/o no presenciales) para completar la estancia.
- Las CAPD enviarán copia en formato electrónico (por ejemplo, documentos en formato pdf) de toda la documentación utilizada (solicitud, justificantes, acta, informe ...) a la Sección de Posgrado (3rciclo@um.es) con copia a eidum@um.es. De esta forma, la documentación quedará a disposición de la CGD en caso de que quisiera consultarla.
- El informe sobre la valoración mencionada por parte de las CAPD servirá de base para que el coordinador de su visto bueno a la solicitud que realice el doctorando para la autorización de presentación de su tesis doctoral que incluya la tramitación de la mención, siguiendo así con lo previsto en el artículo 31.2 del Reglamento.



- El estudiante podrá adjuntar el informe emitido por la CAPD a la solicitud que el estudiante ha de hacer a la CGD como sustituto del certificado mencionado en el punto 2c) del artículo 31 del Reglamento para que ésta pueda tramitar su tesis con Mención Internacional.

- El plazo de aplicación de este protocolo y, por tanto, para presentar las solicitudes termina el 30 de noviembre de 2020. No obstante, aquellos estudiantes que planeen depositar su tesis antes del 30 de septiembre del 2020, y se encuentren en el supuesto recogido en este protocolo para la obtención de la Mención Internacional, deberán adjuntar su solicitud a la de autorización para realizar el depósito de tesis que han de hacer a la CAPD.

Autorización para que la tesis sea tramitada con la Mención Internacional

Para la tramitación administrativa de la mención de doctor internacional, los interesados deben presentar en el momento de depositar la tesis:

- a) Solicitud, con arreglo al modelo que sea aprobado por resolución del rector, con el visto bueno del coordinador del programa.
- b) Los informes previstos en la letra c del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento, con traducción oficial al castellano, en su caso.
- c) Certificación de la estancia referida en la letra a del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento, expedida por la institución o centro en que se haya verificado, con traducción oficial al castellano o, en el caso de una estancia virtual o mixta, el informe de valoración de la estancia realizado por la CAPD mencionada en este documento.

La Comisión General de Doctorado examinará la documentación presentada, y adicionalmente, podrá solicitar, llegado el caso, la información y/o documentación que estime oportuno a la CAPD y/o el estudiante. Cuando así lo decida, autorizará que la tesis sea tramitada con la Mención Internacional.

En Murcia a 30 de junio de 2020

F. Guillermo Díaz Baños